

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 2011

por la que se autoriza a Rumanía a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA

[notificada con el número C(2011) 8627]

(El texto en lengua rumana es el único auténtico)

(2011/777/UE, Euratom)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) n° 1533/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 390 *ter* de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido <sup>(2)</sup>, modificada por la Directiva 2009/162/UE <sup>(3)</sup>, Rumanía podrá seguir aplicando una exención al transporte internacional de personas que figura en el anexo X, parte B, punto 10, de dicha Directiva. Estas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.
- (2) Rumanía solicitó autorización a la Comisión para utilizar ciertas estimaciones aproximativas para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA, al no hallarse en condiciones de proceder al cálculo preciso de dicha base en el caso de algunas operaciones contempladas en el anexo X, parte B, punto 10, de la Directiva 2006/112/CE. Dichos cálculos podrían producir una carga administrativa injustificada respecto a la incidencia de dichas operaciones en la base total de los recursos propios procedentes del IVA de Rumanía. Rumanía puede realizar un cálculo utilizando estimaciones aproximativas de esta categoría de operaciones. Por ello, debe

autorizarse a Rumanía a calcular la base del recurso propio del IVA utilizando estimaciones aproximativas de conformidad con el artículo 6, apartado 3, segundo guión, del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1553/89.

- (3) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

A los efectos del cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA a partir del 1 de enero de 2011, se autoriza a Rumanía a utilizar estimaciones aproximativas para la siguiente categoría de operaciones a que se refiere el anexo X, parte B, de la Directiva 2006/112/CE:

Transporte de pasajeros (punto 10).

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2011.

*Por la Comisión*

Janusz LEWANDOWSKI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 10 de 15.1.2010, p. 14.